



25/PRD/DNE/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 14:59 horas del día ocho de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado A, fracción XIII, párrafo segundo, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **"ACUERDO 25/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS"** Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



25/PRD/DNE/2020

ACUERDO 25/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

En la Ciudad de México, a los **ocho días del mes de octubre** del año dos mil veinte, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. El día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el instrumento

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



25/PRD/DNE/2020

jurídico denominado **ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.**

Por lo que respecta al ANEXO ÚNICO del acuerdo referido en el párrafo anterior, se estableció que, la celebración del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional para su instalación, así como para la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva, la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevaría a cabo el día 29 de agosto de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria; y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, hora centro, a través de la plataforma Zoom Video.

TERCERO. El día 29 de agosto del año 2020, se llevó el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual resultaron electas como integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes personas:

NOMBRE
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS Secretaria General Nacional
ELIZABETH PÉREZ VALDEZ Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas



25/PRD/DNE/2020

NOMBRE
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ Secretaría de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO Secretaría de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS Secretaría de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables
ROXANA LUNA PORQUILLO Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional

CUARTO. El día 31 de agosto del año en curso, **José de Jesús Zambrano Grijalva**, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió la CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA², misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

QUINTO. El día once de septiembre del año en curso, ésta Dirección Nacional Ejecutiva en el acuerdo **18/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL**

² Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, consultable en la siguiente URL: <https://www.prd.org.mx/documentos/cedulas2020-Dir-Nac-Ejec/CONVOCATORIA-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-DNE-04092020.pdf>



25/PRD/DNE/2020

EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, acordó designar al **C. Rafael Lorenzo Hernández Estrada**, como Delegado Político, el cual ejercerá las funciones y facultades de Presidente en el Estado de Zacatecas, las cuales están establecidas en el artículo 39, apartado B, del Estatuto vigente.

Cargo en el que entrará en funciones a partir de la publicación del presente Acuerdo, cuya vigencia concluye a más tardar en la calificación del Proceso Electoral Local en el estado de Zacatecas.

SEXTO.- El día veinticuatro de septiembre del año en curso, en los trabajos de LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA³, se emitió el **ACUERDO 22/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO POLÍTICO EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, por lo que a efecto de brindar certidumbre jurídica respecto de los fundamentos y motivos legales que sustentan el nombramiento del Delegado Político en Zacatecas, así como las funciones y facultades que le asigna esta Dirección Nacional Ejecutiva, se determina dictar el presente instrumento.

SÉPTIMO.- El día treinta de septiembre del año en curso, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución al expediente **QO/ZAC/1768/2020** y sus acumulados, por el que resuelve, revocar el acuerdo **18/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE PARA EL ESTADO DE**

³ Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, consultable en la siguiente URL: <https://www.prd.org.mx/index.php/19-cedulas-de-notificacion/568-convocatoria-a-la-segunda-sesion-extraordinaria-dne-prd>



25/PRD/DNE/2020

ZACATECAS y ordena de manera inmediata instalar el primer Pleno del X Consejo Estatal en Zacatecas.

Sin embargo, es de resaltar que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, por una omisión, no conoció del denominado **ACUERDO 22/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO POLÍTICO EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, ya que el informe justificado relacionado con el expediente **QO/ZAC/1768/2020** fue enviado en fecha anterior a la emisión del citado acuerdo, por lo que es claro que al momento de resolver el medio de defensa identificado con la clave **QO/ZAC/1768/2020**, mediante el cual había sido impugnado el acuerdo **18/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, el Órgano de Justicia Intrapartidaria no conoció que los alcances y efectos del acto impugnado ya había quedado sin efectos.

Consecuentemente, resulta claro que la resolución recaída en el expediente identificado con la clave **QO/ZAC/1768/2020** ha quedado parcialmente cumplida, en cuanto a la revocación del acuerdo **18/PRD/DNE/2020**, lo anterior en razón de que el citado acuerdo ya fue dejado sin efectos por el propio órgano emisor y no por la revocación que de él hizo el Órgano de Justicia Intrapartidaria y por lo tanto el mandato del Órgano de Justicia Intrapartidaria se encuentra rebasado por un acto posterior y que dejó sin efectos jurídicos el acto impugnado, aunado al hecho del inicio del Proceso Electoral Federal Constitucional 2020-2021.

Ahora bien, por lo que se refiere al mandato de llevar a cabo una sesión de consejo electivo en el Estado de Zacatecas, tal y como se señaló anteriormente, este órgano de dirección nacional se encuentra imposibilitado para hacerlo, porque ha iniciado



25/PRD/DNE/2020

el Proceso Electoral Federal Constitucional 2020-2021 y las leyes electorales aplicables a dicho proceso impiden la renovación de los órganos de los partidos políticos, lo anterior a efecto de no distraer sus actividades en una elección interna, lo cual de ninguna manera implica que, una vez terminado el proceso electoral constitucional se proceda a la celebración del Consejo Electivo ordenado.

Ante estas circunstancias esta Dirección, en vía de cumplimiento emite el presente instrumento.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o



25/PRD/DNE/2020

de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como



25/PRD/DNE/2020

los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



25/PRD/DNE/2020

7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución



25/PRD/DNE/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que, la sesión para instalar el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal en Zacatecas, se vio afectada debido a la saturación de los sistemas y soportes que proveen el servicio desde el área asignada para llevar a cabo el consejo anteriormente mencionado impidiendo que se llevara a cabo, en función de ello, la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el acuerdo el acuerdo PRD/DNE66/2020, para llevarlo a cabo el día veintiocho de agosto del año en curso.

Fecha en que, de igual manera, la sesión se suspendió al presentarse de nueva cuenta problemas técnicos con el sistema y soportes que proveen el servicio de transmisión ZOOM Video, adoptada para este fin como medida extraordinaria dada la contingencia sanitaria que nuestro país está



25/PRD/DNE/2020

atravesando con el fin de salvar guardar la integridad de los consejeros del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas.

En este orden de ideas, al presentarse en tres ocasiones fallas técnicas para la realización de instalación del Primer Pleno del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, a través de la plataforma digital Zoom Video, esta Dirección Nacional Ejecutiva, determinó convocar a realizar la Primer Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva a llevarse a cabo el día once de septiembre del año en curso, con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quorum Legal;*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*
3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 14/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE CONVOCA A REANUDAR LA SESIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LOS NUMERALES 12 Y 13 QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES PARA SU CONCLUSIÓN”;*
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 15/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL*



25/PRD/DNE/2020

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE CONVOCA LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT”;

5. ***Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 16/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO;***
6. ***Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 17/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTES PARA EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ;***
7. ***Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 18/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS;***
8. ***Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 19/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS PLANES SEMESTRALES DE TRABAJO DE LAS SECRETARIAS QUE INTEGRAN ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA;***
9. ***Informe que presenta el Órgano Técnico Electoral, relativo a las Convocatorias emitidas por las Direcciones Estatales Ejecutivas, para la instalación de los Consejos Municipales de conformidad al instrumento***



25/PRD/DNE/2020

convocante aprobado por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante el acuerdo identificado con el alfanumérico PRD/DNE034/2020; y

10. *Clausura.*

La cual se encuentra publicada en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, a saber www.prd.org.mx en la dirección URL <https://www.prd.org.mx/index.php/19-cedulas-de-notificacion/517-convocatoria-a-la-primera-sesion-extraordinaria-dne-prd>

15. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
16. Que, la función de la Dirección Nacional Ejecutiva es esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y del Congreso Nacional.
17. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 APARTADO A, fracción XIII inciso c) y párrafo segundo, establece que dentro de las funciones de esta Dirección Nacional Ejecutiva se encuentra la de; **Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:**

- a) *No se tenga reconocido el registro local;*
- b) *Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y*
- c) ***Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.***



25/PRD/DNE/2020

En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar Delegadas o Delegados Políticos y Financieros con funciones y facultades que determine la Dirección Nacional Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Estatal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado.

Las personas designadas como Delegados por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

18. Que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas vigente, fue electo con base en las disposiciones normativas previstas en el Estatuto REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN OAXTEPEC, MORELOS, LOS DÍAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013, en función de ello, en el Estatuto que fue modificado por el Congreso Nacional en el año 2019, se dispone:

***SEXTO.-** Las Direcciones Extraordinarias del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, hasta la instalación*



25/PRD/DNE/2020

de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

19. Resulta menester señalar que el artículo 72 del Estatuto REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN OAXTEPEC, MORELOS, LOS DÍAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013, prevé que las y los Delegados Políticos contarán con Facultades Ejecutivas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 72, párrafo tercero, del estatuto aplicable:

- Honorabilidad.
- Imparcialidad.
- Formación Política y Oficio Político.
- No ser representante de alguna Corriente de Opinión.
- No haber sido sancionado por la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, ahora Órgano de Justicia Intrapartidaria.

1. *Conforme con los artículos 73, párrafo segundo, y 103, inciso, m), de la norma estatutaria, las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas no podrán realizar lo siguiente:*

- *No podrán ser electos como Consejeros Nacionales o Estatales de la entidad federativa donde cumplan su cargo.*



25/PRD/DNE/2020

- *No podrán ejercer sus derechos como Consejeros Nacionales o Estatales de la entidad federativa donde cumplan su cargo.*
 - *No podrán ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerzan su comisión.*
 - *No podrán contravenir a las normas que rigen la vida interna del Partido.*
2. *Por su parte, los artículos 72, párrafo cuarto, 73, segundo y tercer párrafo, y 74, del Estatuto, señalan las obligaciones de las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas:*
- *Deberán rendir un informe bimestral al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.*
 - *Los Comisionados Políticos rendirán cuentas bimestrales ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su cargo en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.*
 - *Todas las decisiones que tomen las realizarán en consulta, coordinación y coadyuvancia con la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.*
 - *Los Comisionados Políticos estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de crecimiento partidario en el estado.*
20. En función de que hasta el momento, los Órganos de Representación y Dirección en Zacatecas continúan en ejercicio, en virtud de las fallas técnicas que impidieron instalar la sesión del primer pleno del X Consejo Estatal para llevar a cabo el proceso electivo, y al encontrarnos en una situación extraordinaria, derivada de la pandemia denominada **SARS-CoV-2/COVID-19**, por la cual se han tenido que realizar actividades vía remota, misma que



25/PRD/DNE/2020

ha tenido una gran demanda, lo que ha propiciado fallas técnicas; motivando a que ésta Dirección Nacional Ejecutiva se vea obligada a adoptar las medidas necesarias a efecto de que éste Órgano funcione debidamente, como lo establece la Ley General de Partidos Políticos, por lo que es menester nombrar un Delegado Político, a efecto de generar las condiciones político electorales adecuadas para enfrentar el proceso en curso.

21. Que, en virtud del inicio del proceso local ordinario 2020-2021, en dicha entidad federativa, el día siete de septiembre de dos mil veinte, resulta aplicable lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó la procedencia legal de las modificaciones en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, bajo el acuerdo INE/CG1503/2018 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la que estableció en el Considerando 31, lo siguiente.-

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales. Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

“QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada



25/PRD/DNE/2020

para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal”.

Por lo que, bajo el principio de certeza y progresividad del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a. CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.” (Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales. Esto es así, ya que esta autoridad electoral pondera que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las



25/PRD/DNE/2020

reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos. Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener preponderancia los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

Dicha resolución se publicó en el Diario oficial de la Federación en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

22. Es de resaltar que a partir del mes de septiembre de 2020 se dio inicio el Proceso Electoral para renovar la Cámara de Diputados Federal y diversos cargos en los 32 estados del país, lo cual se vuelve un elemento preponderante para la vida del partido, en razón de lo anterior, es menester fortalecer todas las estructuras partidarias y abocarnos a las actividades electorales que se están desarrollando, especialmente robusteciendo las



25/PRD/DNE/2020

estructuras partidarias en aquellas entidades en los cuales no haya sido posible realizar la renovación de sus órganos de Dirección, previo al inicio del año electoral.

23. Es por las razones antes vertidas que para efecto de generar certidumbre jurídica a las personas afiliadas al Partido, **se procede a dictar el presente acuerdo a efecto de realizar el nombramiento de Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas**, al haberse dejando sin efectos el denominado **ACUERDO 18/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto la Dirección Nacional Ejecutiva cuente con los elementos técnicos de adquisición y ejecución de la plataforma de ZOOM Video para llevar a cabo la Instalación del Primer Pleno Electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas.
24. Por tanto, resulta imperativo señalar que el Delegado Político, que designe esta Dirección Nacional Ejecutiva, se encuentra obligado a coordinarse y respetar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, hasta la conclusión del proceso electoral ordinario 2020-2021, así como adoptar las funciones y facultades que determiné esta Dirección Nacional, en conformidad con lo previsto en artículo 39 APARTADO A, fracción XIII, párrafo segundo del Estatuto vigente.

En razón de lo anterior, el nombramiento del **Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas**, se realiza por



25/PRD/DNE/2020

las razones antes señaladas, el cual cumplirá sus funciones al tenor de los acuerdos contenidos en el presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – A través del presente instrumento, **ACUERDO 25/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, se realiza el nombramiento del **Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas**, emitiendo el presente acuerdo para efectos de **certeza jurídica y para todos los efectos legales conducentes**, señalando que esta Dirección Nacional Ejecutiva convocará para la celebración del Consejo Estatal del Estado de Zacatecas una vez que culmine el actual proceso electoral constitucional y se cuente con los elementos técnicos de adquisición y ejecución de la plataforma de ZOOM Video para llevar a cabo la Instalación del Primer Pleno Electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas que permitan a las personas afiliadas, y en específico, a los Consejeros Estatales del Estado de Zacatecas puedan contar con las herramientas tecnológicas necesarias para su eficaz participación en el citado consejo, lo anterior tomando en consideración las circunstancias extraordinarias que privan en el país, como lo es la emergencia sanitaria que vive nuestro país y el inicio del Proceso Electoral Constitucional 2020-2021.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General



25/PRD/DNE/2020

de Partidos Políticos; 36 y 39, APARTADO A, fracción XIII, inciso c), del Estatuto, se nombra al **C. NESTOR ADRIAN MORALES NERI**, como Delegado Político en el estado de Zacatecas, el cual ejercerá las funciones y facultades ejecutivas en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto vigente, así como las enmarcadas en el **MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS**, el cual forma parte integral del presente acuerdo, como **Anexo Único**.

Cargo en el que entrará en funciones a partir de la publicación del presente Acuerdo, cuya vigencia concluye a más tardar en la calificación del Proceso Electoral Constitucional Local en el estado de Zacatecas.

Para efectos del **MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS**, el término "Comisionado" se referirá al "Delegado" y en lo que respecta al "Comité Ejecutivo Nacional" se entenderá por "Dirección Nacional Ejecutiva".

TERCERO. - Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 72, párrafo segundo, de la norma estatutaria aplicable. El nombramiento del Delegado Político con Facultades de Presidente aprobado por éste Órgano de Dirección Nacional, sujetándose a lo establecido en el **MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS**, establecido en el acuerdo tercero, como **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.



25/PRD/DNE/2020

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Zacatecas.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Organismo Público Local en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO

MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS

Objetivos

1. Garantizar que la estrategia Política - Organizativa y electoral nacional del PRD y la estrategia estatal sean congruente.
2. Construir un canal de comunicación expedita entre la Dirección Nacional Ejecutiva, y los Comités Ejecutivos Estatales del PRD.
3. Contribuir con el Comité Ejecutivo Estatal para que todas las gestiones que realicen ante la DNE tengan un resultado positivo.

Institucionalidad

Los Comisionados Políticos de la DNE para las entidades federativas deberán actuar dentro del marco estatutario del partido procurando que sus funciones observen los siguientes principios:

1. Ser respetuosos de la dirección estatal del partido.
2. Representar al Comité Ejecutivo Estatal.
3. Fijará la postura de Línea Política que la Dirección Nacional Ejecutiva determine para la Entidad.
4. Asumir una actitud de partido y no de corriente ante las controversias entre los dirigentes locales.
5. Mantener una comunicación transparente con los Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
6. Asumir la actitud general de coadyuvante en la solución de los distintos problemas que se presenten durante la campaña electoral.
7. Establecer con los dirigentes locales una actitud de cooperación en todas las tareas político-electorales.



25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO

8. Garantizar que no se organicen estructuras políticas y organizativas paralelas a las existentes en cada entidad.
9. Poner especial atención en que la organización de la estructura de los activistas de campo /promotores / movilizadores cubran tres condiciones básicas: a) que se organicen con los perredistas que tengan el carácter de líderes naturales; b) que se aplique un criterio incluyente de ciudadanos simpatizantes dispuestos a trabajar en las tareas de convencimiento de la ciudadanía, y c) que se organice en las secciones electorales y con un claro sistema de coordinación municipal y estatal.

Conforme al siguiente Articulado del Estatuto aplicable.

Artículo 72. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar de manera extraordinaria y temporal, Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local.

El Comité Ejecutivo Nacional realizará una evaluación con respecto al desempeño de las dirigencias estatales que actualicen dicho supuesto, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional.

Los Comisionados Políticos deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido sancionado por la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, ahora Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Los Comisionados Políticos nombrados en términos del presente artículo rendirán un informe mensual al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.



25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO

Artículo 73. Los Comisionados Políticos nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades ejecutivas que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comisionados Políticos no podrán ser electos ni ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estatales de la entidad federativa donde cumplan su encargo, así como a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerzan su comisión. Todas las decisiones que tomen las realizarán en consulta, coordinación y coadyuvancia con el Presidente y Secretario Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comisionados Políticos estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de crecimiento partidario en el estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

El Comité Ejecutivo Nacional en estas entidades podrá enviar un delegado financiero que evaluará las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y coadyuvará con éste para el debido ejercicio financiero en la entidad.

Artículo 74. Los Comisionados Políticos nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas bimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 75. Además de las funciones que se le atribuyen por el presente Estatuto, los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Ejecutivos Municipales y aquellos Comités de Base



25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO

constituidos en su territorio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité Ejecutivo Estatal determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal regulados por el presente Estatuto.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- k) Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;
- m) Nombrar de manera extraordinaria y temporal Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local. Para el caso de realizar el nombramiento de Comisionados Políticos, éstos actuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del presente ordenamiento, además de aquellas encomiendas que en lo particular el Comité Ejecutivo Nacional les señale y que no podrán contravenir a las normas que rigen la vida interna del Partido;
- n) Convocar a sesiones del Consejo Nacional, de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
- o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones



25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO

nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;

r) Remover a los integrantes de las direcciones estatales y municipales, así como nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores.

Tareas centrales

1. Conocer y comprender los lineamientos Políticos – Organizativos y Electorales que se acuerden en el Consejo Nacional y la DNE del PRD y las líneas de trabajo que se derivan de las acciones de organización, formación y capacitación política, electoral, de difusión y propaganda, financieras, y de alianzas.
2. Conocer y comprender la estrategia política, organizativa y electoral definida por la dirección estatal del partido, y buscar la congruencia en la puesta en práctica del plan nacional y el plan estatal.
3. Coadyuvar a la definición de las líneas de trabajo que se deriven de los planes nacional y estatal electoral.
4. Actuar como un enlace comunicativo entre la dirigencia estatal, la dirigencia nacional.



**25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO**

5. Ayudar a la dirección estatal del PRD a que las líneas de trabajo logren la coordinación de todas las acciones de diseño estratégico y acciones prácticas para un buen desempeño electoral.
6. Informar sistemáticamente a la DNE sobre los problemas a resolver y sugerir de común acuerdo con la dirigencia estatal las posibles soluciones.
7. Informar sistemáticamente a la dirigencia estatal, sobre los acuerdos y recomendaciones que emita la DNE.
8. Coadyuvar en la comunicación con los secretarios de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y con los enlaces de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la DNE respecto a los mecanismos de gastos, comprobación e informes de los recursos de las precampañas y campañas.
9. Poner especial atención en la construcción de las tres estructuras de promoción y electorales. Ambas estructuras deberán contar con una coordinación estatal, distritales, municipales, seccionales y sus equipos de promoción y movilización, así como RG y RC; representación ante los organismos electorales del INE y las OPLES, a nivel estatal y distrital en el caso del INE, y estatal, distrital y municipal en el caso de las OPLES.
10. Coadyuvar con la dirigencia estatal a la instalación de la ingeniería electoral mediante la cual se organizarán los resultados del trabajo de los líderes territoriales y se garantizará que todos los ciudadanos convencidos de apoyar al PRD voten el día de la jornada electoral.
11. Coadyuvar para que las campañas estatales, de los distritos locales y las municipales sean congruentes con la campaña nacional institucional del PRD a fin de crear sinergias y potencializar los resultados.
12. Coadyuvar a que las estrategias de comunicación política de los estatales sean congruentes con la estrategia de comunicación y propaganda nacional a efecto de presentar ante los ciudadanos una imagen y discurso mediático homogéneo.



25/PRD/DNE/2020
ANEXO ÚNICO

13. Coadyuvar con la dirigencia estatal a realizar las actividades de formación y capacitación política de los activistas de campo para apoyarlos en sus tareas de convencimiento ciudadano. Esta formación y capacitación deberá considerar el conocimiento, comprensión y manejos de:

- A)** Los principales problemas nacionales actuales y las propuestas que el PRD ha definido públicamente y que también tiene en su declaración de principios y programa de acción.
- B)** La plataforma política nacional probada por el Consejo Nacional;
- C)** La Plataforma Política estatal.
- D)** Las propuestas particulares por distrito y municipio, y

La organización de redes sociales integradoras y socializadoras de información alternativa favorable a la izquierda PRD.